

15

ABELARDO PACHECO QUITORA
Abogado Titulado

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHAPARRAL TOLIMA.-

E. S. D.

Asunto: Escrito de Contestación de Demanda.-

Proceso: DIVORCIO.-

DEMANDANTE: DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ.-

DEMANDADO: EDWIN HELI ZAMORA GIL.-

RADICACIÓN: 731683184001-2020-00007-00.-

ABELARDO PACHECO QUITORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral Tolima, abogado titulado y en ejercicio, identificado de manera civil con la Cédula de Ciudadanía No. 93.453.929 de Chaparral Tolima, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 143.198 del C. S. de la Judicatura, con dirección para efectos de notificaciones, ubicada en la calle 10 No. 6 - 13 barrio Centro del Municipio de Chaparral Tolima, y email abogadoabelardopachecoquitora@gmail.com, obrando en mi calidad de **apoderado judicial de Confianza**, del demandado, señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.011.705 de Chaparral Tolima, con email ehzg288@hotmail.com, conforme al memorial poder especial amplio y suficiente, conferido a mi favor, por medio del presente escrito, y por encontrarnos dentro de la oportunidad procesal del C. General del Proceso, respetuosamente me permito, dar contestación oportuna a la demanda de la referencia, formulada en contra de mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, contestación de demanda, que se efectúa, bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFESTADOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA:

EN CUANTO AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO

EN CUANTO AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO, debe probarse por la parte demandante, frente al particular y en representación de mi mandante, y conforme a lo expuesto por el mismo, se hace uso del derecho de no auto criminación, contenido en el artículo 33 de la C. Política de Colombia, y a lo expuesto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en su sentencia **Sentencia C-258/11.-**

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, pues conforme se probara dentro del proceso de la referencia, y conforme a lo manifestado por mi mandante, fue la aquí demandante **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, la que falto de manera grave e injustificada a sus obligaciones y deberes conyugales frente a mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL.-**

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO, debe probarse por la parte demandante, frente al particular y en representación de mi mandante, y conforme a lo expuesto por el mismo, se hace uso del derecho de no auto criminación, contenido en el artículo 33 de la C. Política de Colombia, y a lo expuesto por la CORTE

ABELARDO PACHECO QUITORA

Abogado Titulado

EN CUANTO AL SEXTO HECHO: ES CIERTO PARCIALMENTE. pues conforme se demostrara dentro del proceso de la referencia, manifiesta mi mandante, que si bien es cierto que, en el mes de Marzo de 2019, la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, abandona el hogar, no es menos cierto que lo hace, no por los motivos que mentirosamente quiere formular ante el despacho, sino por el hecho de haber sido descubierto, la infidelidad de la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, por parte de la menor hija **ISABELA ZAMORA APONTE**, y este hecho de la infidelidad, haber sido comunicado al señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-

EN CUANTO AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, pero debe indicarse al despacho que, conforme al dicho de mi mandante, si bien es cierto, la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, elevo solicitud de audiencia de conciliación, ante la Personería de Bogotá, para efectos de establecer la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos de las menores **ISABELA ZAMORA APONTE** y **LUCIANA ZAMORA APONTE**, a su favor, esta solicitud se elevó de manera temeraria.-

Pues conforme se demostrara, la custodia y el cuidado personal de la menor **ISABELA ZAMORA APONTE**, se encontraba para esa fecha y se encuentra en la actualidad, en cabeza del señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-

De igual forma se demostrara, que en lo referente a la custodia, cuidado personal y alimentos a favor de la menor **LUCIANA ZAMORA APONTE**, anterior a la formulación de esta solicitud, existía un acuerdo entre las partes, e incluso la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, devenga un salario promedio mayor al del señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-

De igual forma se demostrara, que mi mandante, a efectos de procurar un buen cuidado y un buen ejemplo para sus hijas, siempre ha procurado se le otorgue la custodia, y el cuidado personal de sus hijas, sin la intención de que se disponga cuota alimentaria en contra de la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, pues entiende el mismo, que por su problema personal, (Alcoholismo), difícilmente podría cumplir con una cuota alimentaria a favor de sus hijas.-

De igual forma se identifica, que respecto de la menor **LUCIANA ZAMORA APONTE**, siempre ha estado en un mal cuidado por parte de la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, inclusive la niña ha sufrido de enfermedades respiratorias y dermatitis.-

De igual forma se probara, que respecto de los alimentos y atención de las necesidades de la menor **LUCIANA ZAMORA APONTE**, existe un acuerdo entre las partes, y respecto de la menor **ISABELA ZAMORA APONTE**, estos gastos, siempre han sido asumidos en su totalidad por parte del señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-

EN CUANTO AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO, conforme se probara dentro del proceso de la referencia, la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, fue la persona que dio lugar al hecho de la separación física de hecho del hogar, y a la causal o causales de Divorcio, conforme a la ley.-

EN CUANTO AL NOVENO HECHO: ES CIERTO, pero debe tenerse en cuenta, conforme

7

ABELARDO PACHECO QUITORA

Abogado Titulado

- Respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 355 - 32625, fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, por parte del señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-
- Este inmueble, adquirido en vigencia de la sociedad conyugal, fue colocado a nombre o título de las personas de **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ, LAURA FERNANDA HERNANDEZ APONTE, ISABELLA ZOMORA APONTE, Y LUCIANA ZAMORA APONTE**.-
- Respecto de este inmueble, existe una obligación de pagar en dinero la suma igual a \$ 20.000.000.00, a favor de la vendedora AMPARO GIL SAAVEDRA.-
- El señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, ha efectuado mejoras al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 355 -32625.-

Lo anterior conforme se probara.-

EN CUANTO AL DECIMO HECHO: ES CIERTO.-

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me permito referirme a estas en la siguiente forma:

En representación de mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, y de conformidad a las instrucciones impartidas por el mismo, me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en contra de mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, por considerar que las mismas no tienen fundamento legal o factico.-

Por lo anteriormente expuesto me permito, formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: DE LA NO DEMOSTRACION DE LA CAUSAL O CAUSALES DE LEY, FORMULADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA PARA EFECTOS DE LA DECLARATORIA DEL DIVORCIO.-

Ruego tener en cuenta por el despacho del señor juez, que conforme aparece en el escrito de demanda, formulado en contra de mi mandante, no figura, ni en el acápite de hechos, ni de pretensiones, ni de los argumentos de derecho, cual es la causal de divorcio que se formula en contra de mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-

Pero bien, es claro que conforme aparece en los hechos 3º y 4º de la demanda, se menciona por la parte demandante un presunto "Antecedente de violencia Intrafamiliar", de igual forma se menciona un "Continuo estado de Embriaguez", esto en cabeza o, en contra de mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL**., pero respecto de la presunta Violencia Intrafamiliar y el presunto continuo estado de embriaguez de mi mandante, lo cierto es que dentro del escrito e demanda, no se allega ni una sola

9
M

ABELARDO PACHECO QUITORA

Abogado Titulado

En este sentido, ruego al despacho del señor juez, tener en cuenta que a la fecha, no se ha probado ninguna de estas causales en contra de mi mandante, siendo claro que conforme a la ley (Artículo 167 del C. General del Proceso), el cual refiere:

Artículo 167 C.G.P.: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.-

Es de la obligación de la aquí demandante, probar el supuesto de hecho que consagra el efecto jurídico que persigue.-

Es entonces claro que, no habiéndose probado la causal o causales, formuladas en contra de mi mandante **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, deberá declararse la improsperidad de las pretensiones formuladas en contra de mi mandante, condenándose en costas y agencias en derecho a la aquí demandante **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ** y, a favor del demandado **EDWIN HELI ZAMORA GIL**.-

Sírvase, señor juez declarar probada la excepción formulada.-

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes.

DOCUMENTALES:

- Las aportadas con el escrito de demanda.
- Constancia secretarial expedida por el señor Rector de la Institución Educativa Manuel Murillo Toro del municipio de Chaparral Tolima, respecto de la menor **ZAMORA APONTE ISABELA**, identificada con la T.I. No. 1.025.536.786
- Copia del acta de conciliación de visitas No. 036 2019 RUG 633/19 de fecha 10 de Julio de 2019.-
- Copia del oficio de fecha 10 de Abril de 2019, emitido por la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, a SANIDAD MILITAR del municipio de Chaparral Tolima.-
- Copia de la diligencia de Audiencia Extrajudicial en derecho de Custodia provisional de la menor **ISABELA ZAMORA APONTE**, de fecha 23 de Abril de 2019.-
- Copia de la diligencia de Declaración del señor **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, de fecha 26 de Marzo de 2019.-

TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, a las siguientes personas, todos mayores y vecinos del municipio de Chaparral Tolima, quienes expondrán bajo la gravedad del juramento, todo lo que les conste en lo referente a la contestación de esta demanda en especial a la contestación de los hechos, que se asigne a cada uno de estos.

- **AMPARO GIL SAAVEDRA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el barrio

ABELARDO PACHECO QUITORA

Abogado Titulado

expondrá todo lo que le conste en los referente a los hechos 4,6,7,8,9 del escrito de contestación de demanda.-

- **WILSON CALLEJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral Tolima, sin email, quien recibirá notificaciones a través del demandado **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, y quien expondrá todo lo que le conste en lo referente a los hechos 4,6,7,8,9 del escrito de contestación de demanda.-
- **ISABELA ZAMORA APONTE**, menor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Chaparral Tolima, en la casa lote No. 13 de la Manzana G del barrio José María Melo del municipio de Chaparral Tolima, sin email, identificada con la T.I. No. 1.025.536.786, y quien expondrá todo lo que le conste en lo referente a los hechos 4,6,7,8,9 del escrito de contestación de demanda.-
- **YOHANA CRISTINA ZAMORA GIL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la casa de habitación de la Manzana A Casa 14 del barrio José María Melo de la ciudad de Chaparral Tolima, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65827344, sin email, quien recibirá notificaciones a través del demandado **EDWIN HELI ZAMORA GIL**, y quien expondrá todo lo que le conste en los referente a los hechos 4,6,7,8,9 del escrito de contestación de demanda.-

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para escuchar en diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **DENIS ALEXANDRA APONTE SUAREZ**, interrogatorio de parte, que se llevara a cabo de manera oral o en sobre sellado, por parte del suscrito apoderado judicial de la parte demandada.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación poder especial, amplio y suficiente a mi favor legalmente conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sírvase señora juez, tener como fundamentos de derecho, para efectos de la contestación de demanda, lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial las recibirá en su oficina jurídica, ubicada en la calle 10 No. 6 - 13 barrio centro de la ciudad de Chaparral Tolima o en el celular 3203804042 o, en el email acheco2008@hotmail.com o abogadoabelardopachecoquitora@gmail.com

Los demás sujetos procesales, como se encuentran anotados en el escrito de demanda.-

ABELARDO PACHECO QUITORA
Abogado Titulado

ABELARDO PACHECO QUITORA

CC. No. 93.453.929 de Chaparral Tolima
TP. No. 143.198 del C. S. de la Judicatura.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.- Chaparral 4 de Agosto de 2020.-
En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior oficio y lo mencionado. Se agregan al proceso. Oportunamente pasara al despacho.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio